

Resolución número 1526. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:11 horas del 14 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 11 de diciembre de 2023, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un desfile el domingo 28 de enero de 2024, de las 14:30 horas a las 17:00 horas, en Puntarenas, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Puntarenas, en *“Puntarenas, Barrio El Carmen, salida del Paseo de Los Turistas en el Faro de Puntarenas, pasando por Puntarenas Centro Calle Centenario, el Cocal, Veinte de Noviembre, el Roble, Barranca finalizando en la Cancha de nombre: Vitamina.-CHACARITA-EL ROBLE”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1878.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 incisos c), e), f) y parte final, y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Indicar expresa y claramente el recorrido, de modo exacto y preciso, de esta actividad.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. **SEGUNDO: Confirmar si la actividad que interesa al partido es un desfile o una caravana.** Esto apelando a la distancia por recorrer, el horario escogido y las condiciones de clima propias del sitio en esa época. Siempre es importante recordar acá que el desfile es una actividad cuya ruta se recorre caminando, mientras que la caravana supone el uso de vehículos. Por otro lado, se hace hincapié en el compromiso legal que asume el partido político de celebrar la actividad que pretende, en las condiciones señaladas en su petición, aspecto que, salvadas algunas excepciones que está en posición de regular este Programa, se ha de cumplir por la agrupación gestionante el día en que la actividad ha de realizarse. No hacerlo así le puede derivar en responsabilidad legal administrativa de conformidad con el numeral 291 inciso b) del Código Electoral. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

